

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A RESPECTO AL EXPEDIENTE 043PRY2023 PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL 2023 DE EVOLUCIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL PCT CARTUJA.

“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, (en adelante, **PCT Cartuja, S.A**) actuando como órgano de contratación de este expediente a través de D. Luis Pérez Díaz apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario de Sevilla, D. Jose Rafael Díaz Escudero, bajo el número 467 de su protocolo, por medio de la presente **EXPONE**:

1. Que con fecha 9 de noviembre de 2023 fue publicada la convocatoria de licitación con número de expediente 043PRY2023 para la realización del Informe Anual 2023 de Evolución y Desarrollo Tecnológico del PCT Cartuja, mediante procedimiento abierto simplificado, en el perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
2. Que finalizado el plazo de presentación electrónica de ofertas, el 30 de noviembre de 2023, consta en el Registro de Licitadores dentro del Portal de Licitaciones Electrónicas (SIREC), que han presentado ofertas un total de dos personas licitadoras.
3. Que con fecha 1 de diciembre, la Mesa de contratación designada para el presente expediente, procedió a la apertura de los sobres electrónicos número uno de los dos únicos licitadores presentados, y que tratándose de un procedimiento abierto simplificado, contenían las declaraciones responsables y la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.
4. Tras el trámite oportuno de subsanación de defectos y/o omisiones subsanables a los licitadores respecto a las declaraciones responsables presentadas, con fecha 5 de diciembre se acuerda por la Mesa de contratación, la admisión definitiva de los licitadores y se ordena proceder a la valoración de la documentación dependiente de juicio de valor en un plazo no superior a siete días naturales y, en todo caso, con carácter previo a la apertura de los sobres electrónicos número 2.
5. Durante esta fase, con fecha 11 de diciembre, reunida la Mesa de contratación para la evaluación y emisión de informe correspondiente a las ofertas técnicas presentadas, se detecta que en ambas ofertas concurren equívocos respecto a la programación y contenido de los hitos de la planificación de los trabajos, como consecuencia de la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas sin que sea posible su subsanación con una simple rectificación material de los mismos.

Se comprueba, a la vista de las propuestas presentadas, que la redacción de las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares indicadas, no identifican de manera clara e indubitada el plazo de duración y ejecución del contrato, así como tampoco la fecha de presentación del informe final objeto del contrato, en la medida en que las cláusulas señaladas en el acta de la Mesa de contratación, mencionan diferentes plazos a tener en cuenta para el

contrato y de su redacción se pueden desprender interpretaciones contradictorias. Por tanto, este hecho supone que el expediente adolezca de cláusulas ambiguas que han conllevado la presentación de proposiciones que confunden los anteriores términos.

Asimismo, la ausencia de información, influye directamente en la valoración de los criterios de adjudicación ya que, no puede ponderarse en la justificación, tal y como se indica en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si las propuestas que presenten los licitadores de acortamiento de los plazos máximos, en su caso, y la correlativa implicación de medios materiales y personales está ajustada, o puede considerarse temeraria y, por tanto no podría obtenerse toda la puntuación que establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y que se podrá desistir de un procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución y notificándolo a los candidatos o licitadores.

Segundo.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Tercero.- Para que el desistimiento pueda por tanto ser acordado, han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección ex artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, esa concurrencia tiene lugar por cuanto:

(i) Desde un punto de vista formal, el contrato no ha sido aún formalizado, por lo que el Acuerdo de desistimiento da cumplimiento a esa vertiente procedimental que exige el artículo 152.2 de la LCSP.

(ii) Desde un punto de vista material, el hecho de que los pliegos que rigen el contrato tengan una redacción en la que no se identifican de manera clara e indubitada ni el plazo de duración y ejecución del contrato, ni la fecha de presentación del informe final objeto del contrato, en la medida en que se mencionan diferentes plazos y de su redacción se pueden desprender interpretaciones contradictorias, ha de considerarse como un vicio o error cometido por PCT CARTUJA, SA., que conlleva la vulneración de las normas de preparación del contrato y que incide además, en la correcta aplicación de parte de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, tal y como exige el artículo 152.4 de la LCSP.

Por todo ello, vistos los antecedentes citados y, que en el expediente de referencia 043PRY2023 no se ha producido propuesta de adjudicación ni por tanto, la adjudicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LCSP, mediante la presente este órgano de contratación

RESUELVE

PRIMERO: ACORDAR EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN NÚMERO 043PRY2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL “INFORME ANUAL 2023 DE EVOLUCIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL PCT CARTUJA, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, debido a que se han detectado deficiencias en los Pliegos, siendo preciso proporcionar datos más concretos sobre el plazo de ejecución y de la programación del contrato que los que aparecen en el expediente, de forma que se permita ofertar con mayor garantía la ejecución de los trabajos requeridos y que se demandan en el servicio. También se ha detectado que hay incongruencias en la redacción del contenido de la programación de las propuestas de los licitadores que no presentan información suficiente sobre los plazos de ejecución, lo cual no permite realizar un correcto estudio de las ofertas.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

SEGUNDO: PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y notificarlo individualmente por medios electrónicos a través de SIREC a las dos personas licitadoras que han concurrido al procedimiento.

Contra la Resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada impropio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.6 de la LCSP y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”

Fdo. D. Luis Pérez Díaz.
Director general de PCT Cartuja, S.A